

JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2008-MDP

Pacasmayo, 28 de Noviembre del 2008.



VISTO: El Informe N° 773-2008-URAT-MDP, de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, de fecha 19 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional, y la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, del mismo modo, conforme a lo dispuesto por la segunda parte del Art. 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF; "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". Asimismo, la segunda parte de la Norma IV del TUO del Código Tributario citado establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", esta norma es concordante con el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

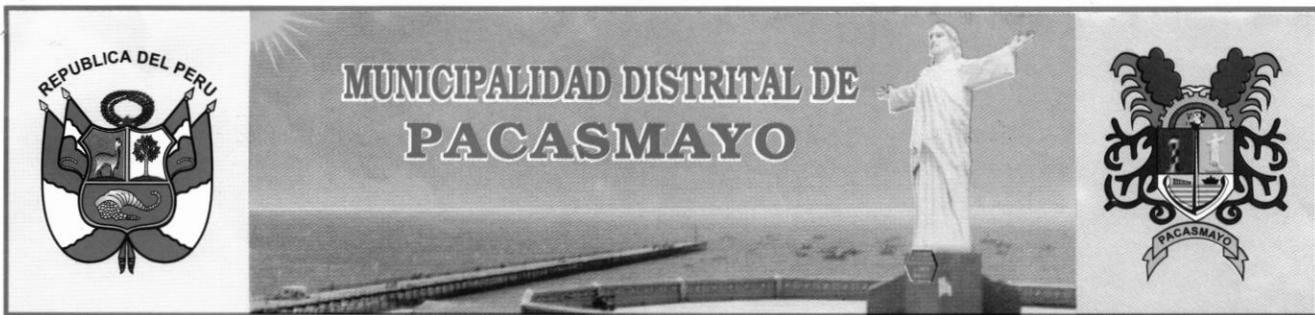
Que, conforme a la normativa citada en el considerando precedente el Concejo Municipal, tiene plena facultad para aprobar se otorgue incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios, respecto a deudas tributarias devengadas.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de beneficios para regularización de las obligaciones pendientes de pago, atendiendo preferentemente a contribuyentes que se encuentren en una difícil situación económica, que no les permitió acogerse a beneficios tributarios anteriores.

Que, las exoneraciones y fraccionamientos especiales deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que ésta es una norma con rango de ley, conforme lo indica el numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficios tributarios, sólo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la Norma IV de TUO del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política, concordante con la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:





JR. MANCO CAPAC Nº 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS - DICIEMBRE 2008

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de regularización tributaria, tanto a personas naturales como jurídicas, cuyas deudas se encuentren pendientes de cancelación hasta el año 2008. Estas obligaciones pendientes de pago se refieren al impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCES DEL BENEFICIO

El presente beneficio de regularización tributaria comprende a las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el mes de diciembre de 2008, específicamente de las referidas al impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago; cuyo monto total acumulado de la deuda no superen los S/. 5,000.00 Nuevos soles.

ARTÍCULO 3º. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Mediante la presente Ordenanza se establecen los siguientes beneficios:

1.- PAGO AL CONTADO:

A.- Impuesto Predial

Condonación de los intereses moratorios y cualquier gasto administrativo, respecto a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

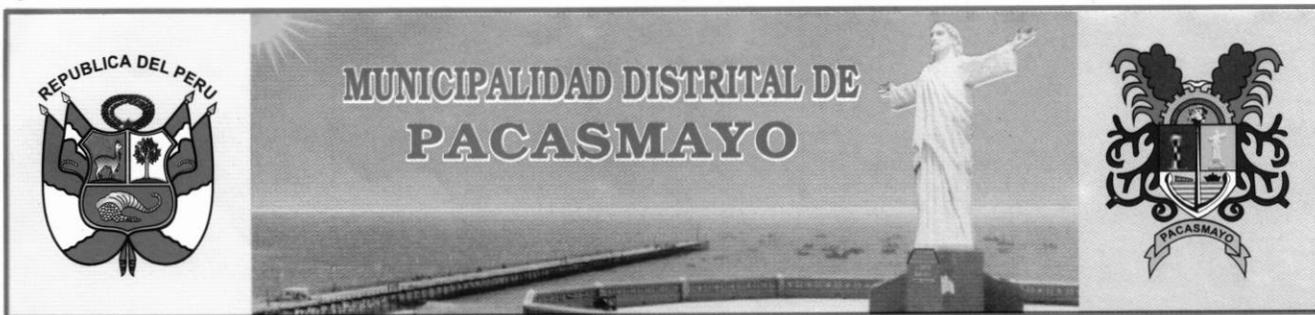
B.- Arbitrios

Condonación de hasta el 30% de los arbitrios municipales pendientes de pago, comprendidos hasta el año 2007 y de 30% si se cancela al contado hasta el año 2008

2.- PAGO FRACCIONADO:

- Las deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado no podrán ser menores al 3% de la U.I.T.
- Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor al 30% de la deuda a fraccionar.
- En caso de personas naturales que acrediten una situación económica precaria, a criterio de la Administración podrán acogerse pagando como cuota inicial un monto inferior al 30% de la deuda.
- El vencimiento de la cuota fraccionada es el último día hábil de cada mes.

Para establecer las cuotas de fraccionamiento se tomará como referencia el siguiente cuadro:



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

DEUDAS	CUOTA INICIAL	SALDO
Hasta S/.200.00	30 %	Hasta 6 cuotas
Hasta S/.600.00	30 %	Hasta 8 cuotas
Más de S/.600.00	30 %	Hasta 10 cuotas

No se encuentran incluidos dentro del alcance de la presente norma:

- Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver o que hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o revisión del Poder Judicial.
- Los contribuyentes que hubieran abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA CUOTA INICIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial para gozar el beneficio tributario que indica el numeral 4) del artículo que antecede, está estructurada de la siguiente manera:

1. Pago mínimo del 30% de la deuda como monto de la cuota inicial.
2. Exoneración de la tasa de gastos administrativos por concepto de Prescripción Tributaria.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza es de 31 días calendarios y comprende desde el 01 al 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El vencimiento de las cuotas se producirá en el último día hábil de cada mes.

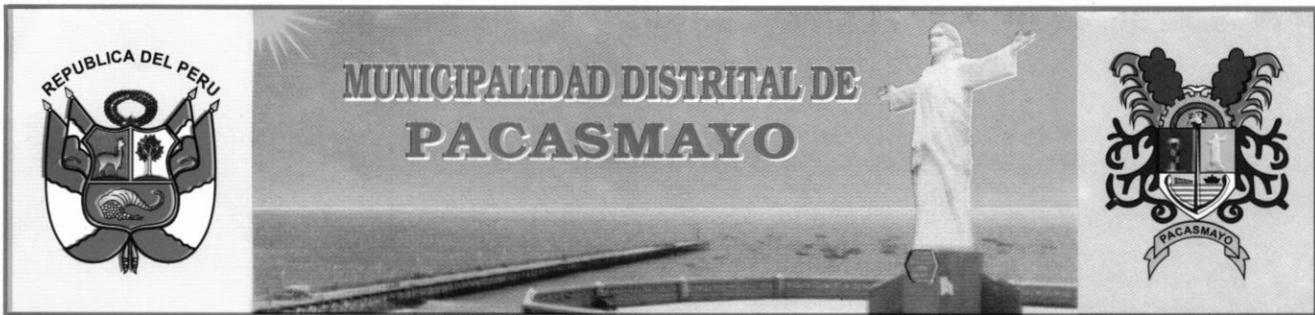
ARTÍCULO 7°.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La misma se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de la SUNAT desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, inclusive.

Los contribuyentes acogidos al beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que en el caso de futuras reclamaciones éstas serán declaradas improcedentes

ARTÍCULO 8°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN ACOGIDO A OTROS FRACCIONAMIENTOS

Los convenios de fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago deberán ser sin reajustes, moras ni intereses; Así mismo, no procede celebrar convenios sobre deudas que se encuentren fraccionadas y pendientes de pago en mérito a anteriores convenios.



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

1. Omisión del pago de tres cuotas consecutivas.
2. Omisión del pago de la última cuota.
3. Omisión del pago de sus obligaciones tributarias vigentes durante el periodo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

En caso se incurriera en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señaladas en el artículo precedente, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva del convenio más los intereses moratorios, gastos y costas correspondientes.

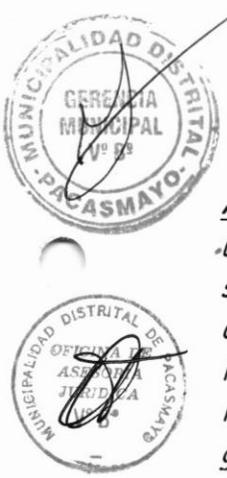
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

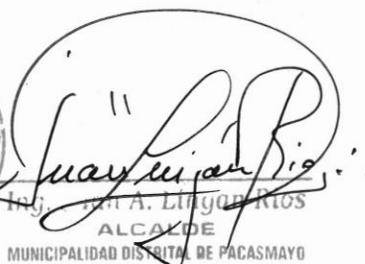
PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación del beneficio establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2008, una vez realizada su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.





 Juan A. Lugo Ríos
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO